

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto presentada a las trece horas veintiséis minutos, del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*"1. Nombre de cooperante, país de origen y monto otorgado al país para actividades relacionadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Institución pública que los ejecuta, metas a alcanzar y plazo definido para los mismos.*

*2. Nombre de cooperante, país de origen y monto otorgado al país para actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Acción Regional de Sociedad de la Información y/o de la Estrategia Centroamericana de Sociedad de la Información. Institución pública que los ejecuta, metas a alcanzar y plazo definido para los mismos."*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada a la solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener datos acerca del nombre del cooperante, país de origen y monto otorgado al país para actividades relacionadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Institución pública que los ejecuta, metas a alcanzar y plazo definido para los mismos; nombre de cooperante, país de origen y monto otorgado al país para actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Acción Regional de Sociedad de la Información y/o de la Estrategia Centroamericana de Sociedad de la Información. Institución pública que los ejecuta, metas a alcanzar y plazo definido para los mismos. Al respecto, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo remitió la información que da respuesta a lo solicitado por la ciudadana la cual se anexa a la presente resolución.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

”RUBRICADA”